



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1226/2010, de 26 de agosto, por la que se convoca una beca de formación en materia de salud pública en el marco de los programas de control y garantía de calidad de los centros y servicios sanitarios de Castilla y León.

La farmacovigilancia es una actividad de salud pública destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos asociados a los medicamentos una vez han sido comercializados y son utilizados por los pacientes.

El Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad atribuye a la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, entre otras funciones, las tareas de control sanitario de centros, actividades y prácticas sanitarias, el control de las especialidades farmacéuticas y productos sanitarios, así como el impulso, promoción y fomento de la investigación sanitaria en Castilla y León.

Para cumplir adecuadamente estas funciones y con la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios, se ha resuelto convocar una beca en el marco de los programas de control y garantía de calidad de los centros y servicios sanitarios de Castilla y León.

La presente convocatoria se efectúa al amparo de la ORDEN SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 73, de 20 de abril de 2009.

Atendiendo a los objetivos de las actividades que deben desarrollarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos,

RESUELVO

Primero.– Objeto y finalidad de la convocatoria. Centro de actividad del becario.

El objeto de la presente Orden es convocar una beca de formación en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de contribuir a la formación teórica y práctica de los titulados universitarios en materia de salud pública, destinada a Diplomados Universitarios en Enfermería.

El centro de actividad donde se desarrollará la formación será el Servicio de Control y Evaluación de Centros y Actividades Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, sito en el Paseo Zorrilla 1, de Valladolid.

Segundo.– Crédito presupuestario, dotación económica y forma de pago.

1.– La cuantía máxima de crédito destinada a la presente convocatoria será de nueve mil ciento ochenta euros (9.180 €), con cargo a la partida presupuestaria 05.02.467B01.48081 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

2.– La dotación económica de la beca será de mil ochocientos treinta y seis euros brutos mensuales (1.836 €) que se harán efectivos por meses vencidos. En el supuesto de que no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al período que corresponda.

3.– La cuantía antes citada podrá verse incrementada, en caso de prórroga, en el mismo porcentaje que anualmente se fije para las retribuciones íntegras del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Tercero.– Duración de las becas.

1.– La beca se concederá para un primer período comprendido entre la fecha de incorporación del becario al centro de la actividad y el 31 de diciembre de 2010.

2.– La beca podrá ser prorrogada por otro período anual o por períodos mensuales, hasta un máximo de un año.

3.– La prórroga prevista en el apartado anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que se aprueben en ejercicios futuros, a la acreditación por el beneficiario del aprovechamiento de la beca y a que el proyecto o trabajo en el que intervenga siga siendo de interés sanitario.

Cuarto.– Requisitos de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiario se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.– Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea.
- 2.– Estar en posesión, al término del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación exigida en el Punto Primero de esta Orden.
- 3.– Acreditar la residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- 4.– No haber disfrutado en convocatorias anteriores de una beca, de igual modalidad, de la Consejería de Sanidad.

5.– No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinto.– Solicitudes, documentación complementaria, lugar y plazo de presentación de las mismas.

1.– Los interesados deberán presentar en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el Registro General de la Consejería de Sanidad, en los registros de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, quedando excluida, por su complejidad, la presentación por telefax, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Solicitud según el modelo previsto en el Anexo I y que estará disponible tanto en el portal de salud de Castilla y León (www.salud.jcyl.es/subvenciones) como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- b) Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- c) Título universitario y, en su caso, de la especialidad o doctorado, o resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición.
- d) Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas.
- e) «Currículum vitae» con exposición de méritos, entre los que se incluirán, en atención a los méritos a ponderar según lo previsto en el Punto Séptimo de esta Orden, la formación académica, la formación complementaria, la experiencia académica y/o profesional en el campo relacionado con la beca, el conocimiento del idioma inglés y el conocimiento de herramientas informáticas a nivel de usuario.
- f) Certificaciones, títulos y diplomas que acrediten el contenido del «currículum vitae».
- g) Documento que acredite tener cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social, MUFACE, u otros.
- h) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia en la Comunidad de Castilla y León.
- i) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- j) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo III, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- k) Declaración responsable de no percibir remuneración alguna y de no disfrutar de cualquier otra ayuda, subvención o beca de formación, a partir del día de la incorporación, conforme al modelo del Anexo IV.
- l) Declaración responsable relativa a la titularidad de una cuenta corriente abierta en una entidad financiera, con indicación de sus veinte dígitos conforme al modelo del Anexo V de esta Orden.

2.– En el caso del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de extranjeros y el certificado de empadronamiento, el solicitante podrá optar entre presentarlos en documento original o copia compulsada o alternatively, autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder a su consulta a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

3.– Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de firma electrónica avanzada, que consistirá en un certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, u otros medios reconocidos por la plataforma de firma electrónica de la Junta de Castilla y León.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El Registro Telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción, firmado electrónicamente por la Administración, en el que constaran los datos proporcionados por el interesado, junto con la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Sexto.– Instrucción del procedimiento y composición de la Comisión de Selección.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo previsto en la ORDEN SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas

por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria, con las siguientes particularidades:

- a) La instrucción del procedimiento de concesión de esta beca corresponde a la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación quien examinará las solicitudes y la documentación presentada de forma que, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días, con indicación en ambos casos de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Verificado que los solicitantes cumplen los requisitos exigidos, el órgano instructor remitirá el listado de candidatos admitidos, así como la documentación presentada, a la Comisión de valoración que se designe al efecto para que emita informe vinculante al respecto.
- c) La Comisión de valoración estará integrada por tres personas designadas por el titular de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, entre sus funcionarios, una de las cuales actuará como presidente y otra como secretario con voz y voto.
- d) A la vista de los méritos acreditados por los candidatos y los criterios de valoración, la Comisión de valoración emitirá informe vinculante con un aspirante seleccionado. Asimismo en el informe se incluirá la relación de personas que integrarán la bolsa de suplentes. La bolsa de suplentes se constituirá por orden de baremación, de mayor a menor puntuación y tendrá la vigencia del periodo máximo de renovación de la beca.
- e) Visto el informe de la Comisión de valoración, el titular de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de adjudicación de la beca, que será debidamente motivada y notificada a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad, para que en el plazo de diez días presenten alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.
- f) Examinadas las alegaciones o la documentación que se presente, en su caso, la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de los candidatos titulares y suplentes propuestos, ordenados en función de la baremación obtenida y especificando la evaluación y criterios de valoración. Además, debidamente motivado, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la beca.

Séptimo.– Criterios específicos de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes méritos debidamente acreditados y según la siguiente ponderación:

- a) Por expediente académico relativo a la titulación exigida: 30 puntos.
- b) Por doctorado relativo a la titulación exigida: 10 puntos.
- c) Por la especialidad relacionada con el área de conocimiento objeto de la beca: 10 puntos.
- d) Por formación, acreditada documentalmente, relacionada con el área de conocimiento objeto de la beca, máximo 8 puntos que se valorará de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la ORDEN SAN/844/2009, de 8 de abril.
- e) Por conocimiento de idiomas acreditado documentalmente mediante título oficial: hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Por conocimientos de informática acreditados documentalmente: Hasta un máximo de 1 punto.

Octavo.– Resolución.

1.– El Consejero de Sanidad, visto el informe vinculante de la Comisión de valoración y la propuesta definitiva del órgano instructor, dictará resolución de adjudicación de la beca que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo incluir, al menos, la convocatoria y finalidad de la misma, el programa, crédito presupuestario e importe de la beca, el becario titular, la relación de suplentes por orden de puntuación, así como la declaración expresa de desestimación del resto de solicitudes. Asimismo, podrá declarar desierta la convocatoria. La resolución será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicarla en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus pretensiones de concesión de la beca.

3.– Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.– Incorporación al centro de actividad.

1.– El adjudicatario de la beca deberá incorporarse al centro de actividad en el plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de concesión de la beca.

2.– En caso de no incorporación o renuncia expresa dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se notificará al suplente correspondiente, el cual a su vez dispondrá de un plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación para su incorporación.

3.– Si durante el período de duración de la beca el becario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada al suplente correspondiente por el periodo de disfrute restante. Para la renuncia, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Consejero de Sanidad así como un informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

4.– El centro de actividad en el que se va a realizar la formación práctica y teórica será el expuesto en el Punto Primero de la presente Orden, en jornada de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas. Asimismo, el becario tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones, así como de los permisos por asuntos particulares en las mismas condiciones que las previstas para el personal funcionario de la Administración.

5.– Los órganos instructores deberán designar un tutor para el becario encargado de la dirección, coordinación y supervisión de la formación y actividades realizadas por el becario.

Décimo.– Obligaciones del becario y condiciones de disfrute de las becas.

Las obligaciones del becario y condiciones de disfrute de las becas serán las previstas en la ORDEN SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas becas.

Undécimo.– Impugnación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de agosto de 2010.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA